

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3542 Resolución del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por el que se aprueban medidas de aplazamiento extraordinario en calendario de reembolso en préstamos y liquidación de intereses a beneficiarios de préstamos de la Línea Industria 4.0, Invierte y Expansión.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia formalizaron un Acuerdo Marco y Contrato de crédito, de fecha 8 de julio de 2016 y 4 de junio de 2018 respectivamente, para el desarrollo de líneas de préstamos destinados las Pymes de la Región de Murcia.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, acordó en Consejo de Dirección en su sesión de 21 de julio de 2016 la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a la Industria 4.0 y mejora competitiva de las empresas Línea Industria 4.0, publicadas en el BORM n.º 218 de 19 de septiembre de 2016 y convocatoria en extracto BORM n.º 239 del 14 de octubre de 2016 y en su sesión de 17 de mayo de 2018 la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión y mejora de las empresas Línea Invierte y para la concesión de préstamos dirigidos a la expansión de empresas Línea Expansión, publicadas en el BORM n.º 140, de 20 de junio de 2018 y convocatorias para 2018 en extracto BORM n.º 154 del 6 de julio de 2018 y posteriores prórrogas para 2019 y 2020.

Al amparo de las mencionadas convocatorias se han concedido préstamos a las Pymes de la Región de Murcia, siendo estas empresas prestatarias de préstamos cuya titularidad corresponde al Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como consecuencia del nuevo entorno y de las necesidades financieras en el marco de la situación generada por la crisis sanitaria del COVID-19, el Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, acordó en su sesión de 31 de marzo de 2020, autorizar al Director de este Instituto para la adopción de las medidas de aplazamiento extraordinarias de los vencimientos de los préstamos de la Línea Industria 4.0, Línea Invierte y Línea Expansión, para su desarrollo y ejecución.

En consecuencia, el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Resuelve:

Artículo único. Aplazamiento extraordinario del calendario de vencimientos en préstamos concedidos de las Líneas Industria 4.0, Invierte y Expansión, en los siguientes términos:

1. Las Pymes beneficiarias de los préstamos podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses correspondientes a los vencimientos del año 2020.

2. La solicitud deberá efectuarse siempre antes de la fecha de vencimiento de las cuotas para las que se solicita aplazamiento.

3. La solicitud presentada deberá incorporar:

a) Una memoria justificativa en la que se acredite la insuficiencia de recursos ordinarios o dificultad para atender al pago de los vencimientos de 2020. La justificación deberá incluir un estado de las cuentas justo antes de que se produjese la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una explicación de como se ha producido esta afectación, así como un plan de actuación para paliar esos efectos. Deberá acompañar un Balance y Cuenta de Resultados a 31 de diciembre de 2019 y 2018.

b) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y de la Comunidad Autónoma, y con la seguridad social.

c) Declaración responsable de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración o con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y de que ha cumplido, en su caso, con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

d) Declaración responsable de que se respetan los límites de intensidad de ayuda permitidos y resto de regulación por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.

4. La solicitud de aplazamiento se evaluará por el comité de Evaluación de Proyectos, previo informe técnico del departamento de Financiación y éste formulará la propuesta de modificación de resolución. La Presidencia del Instituto de Fomento dictará la resolución motivada de la modificación de la concesión o desestimación del aplazamiento. La estimación de la solicitud tendrá carácter retroactivo siempre que se haya solicitado por el beneficiario dentro de los plazos previstos en esta medida extraordinaria.

5. La estimación de la solicitud llevará consigo la modificación del calendario de reembolsos, respetando el plazo máximo del préstamo, las cuotas aplazadas (reembolso del principal y/o intereses) serán objeto de fraccionamiento a partir del siguiente vencimiento de reembolso del principal si estuviese en periodo de amortización o a partir del primer vencimiento de reembolso del préstamo si estuviese en periodo de carencia. Las cuotas aplazadas devengarán el tipo de interés fijado para el préstamo objeto del aplazamiento. En ningún caso, se aplicarán gastos ni costes financieros.

6. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación es de un mes a partir de la presentación de la solicitud, salvo para las ya formuladas con anterioridad a la aprobación de esta Resolución, en que el plazo será de un mes desde la aprobación de la misma. Si transcurrido dicho plazo para resolver y el Instituto de Fomento no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud. Desde la solicitud de aplazamiento hasta 15 días después de la notificación de resolución del procedimiento serán inaplicables las cláusulas de vencimiento anticipado vinculados al impago de los vencimientos del préstamo.



Disposición transitoria

Se aplicará lo dispuesto en la presente Resolución a todas aquellas solicitudes de aplazamiento de cuotas de préstamos realizadas por los beneficiarios desde el 14 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma) y que se encuentren pendientes de resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su firma por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de julio de 2020.—El Director, Diego Rodríguez-Linares Rey.